

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **83**

Fecha: 08/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120120037500	Ejecutivo	JOSE ALFREDO - RUIZ LONDOÑO	FRANCISCO EMILIO - JARAMILLO VILLEGAS	El Despacho Resuelve: ordena remitir comunicacion.	04/06/2021		
05266310500120170038500	Ordinario	JUAN FELIPE MORALES GUARIN	CLINIVIV	Realizó Audiencia se fija para el día lunes veintiuno (21) de junio de 2021, a las 9:00 a.m	04/06/2021		
05266310500120180006400	Ordinario	DORIAN ALBERTO LEDEZMA GONZALEZ	LUIS EDUARDO LEDEZMA GONZALEZ	El Despacho Resuelve: requiere apoderado parte demandante.	04/06/2021		
05266310500120200017800	Ordinario	JULIO CESAR BERRIO VELEZ	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto que fija fecha audiencia de conciliación Se fija para el día viernes 12 de Mayo de 2023 a las 9:30 am	04/06/2021		
05266310500120200045100	Ordinario	WILBER ZULIGA PINEDA	SANTIAGO RESTREPO BRAVO Y PLASTIQUIMICAS	Auto que fija fecha audiencia Se fija Audiencia de Conciliación para el día viernes 5 de Mayo de 2023 a las 9:30 am	04/06/2021		
05266310500120210001800	Ordinario	LILIANA VÉLEZ GARCÍA	HEREDEROS INDETERMINADOS	El Despacho Resuelve: no accede a aplazar audiencia.	04/06/2021		
05266310500120210006700	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	HC INGENIERIA S.A.S	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO POR PAGO	04/06/2021		
05266310500120210007800	Ordinario	MARIA EUGENIA CARTAGENA MUÑOZ	CORPORACION HONTANARES	Auto que fija fecha audiencia Se fija Audiencia de Conciliación para el día martes 2 de Mayo de 2023 a las 9:30 am	04/06/2021		
05266310500120210016400	Ordinario	MARY LUZ MOLINA GALLEGO	SIMEX S.A.S.	Auto que fija fecha audiencia de conciliación Se fija para el día martes 9 de mayo de 2023 a las 9:30 am	04/06/2021		
05266310500120210030200	Ordinario	LUZ DERY GALINDEZ JIMENEZ	PORVENIR	Auto que admite demanda y reconoce personería	04/06/2021		
05266310500120210030300	Ordinario	SANDRA MARIA ORTEGA CASTAÑEDA	LYCEE FRANCAIS MEDELLIN S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	04/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

FIJADOS HOY 08/06/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2012-00375-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Cuatro (04) de dos mil Veintiuno (2021).

En el presente proceso ejecutivo laboral, instaurado por JOSE ALFREDO RUIZ LONDOÑO en contra de FRANCISCO EMILIO JARAMILLO VILLEGAS, teniendo en cuenta el requerimiento realizado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado, en el proceso bajo radicado 052663103001-2007-00232- 00, se ordena remitir comunicación a dicha dependencia judicial, informándoles que el proceso que cursa en el despacho laboral, cuenta con liquidación del crédito en firme desde el 05 de mayo de 2014, por valor de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$19.283.333.33), y liquidación de costas y agencias en derecho por valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.796.565.33), aprobadas mediante auto del 01 de julio de 2014, para un total de VEINTIUN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$21.079.898.66).

NOTIFÍQUESE,

AIRO HERNANDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-0064-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Junio Cuatro (04) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de Colpensiones, se ordena requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, para que se sirva continuar con las diligencias de notificación al codemandado, LUIS ARMANDO LEDEZMA GONZALEZ y a la agencia nacional de defensa Jurídica del Estado.

De igual forma, en vista del interés de la parte demandada Colpensiones, de que se tramite hasta el final el presente proceso, se le hace saber que también puede adelantar las gestiones necesarias para la notificación del codemandado faltante y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00240-00

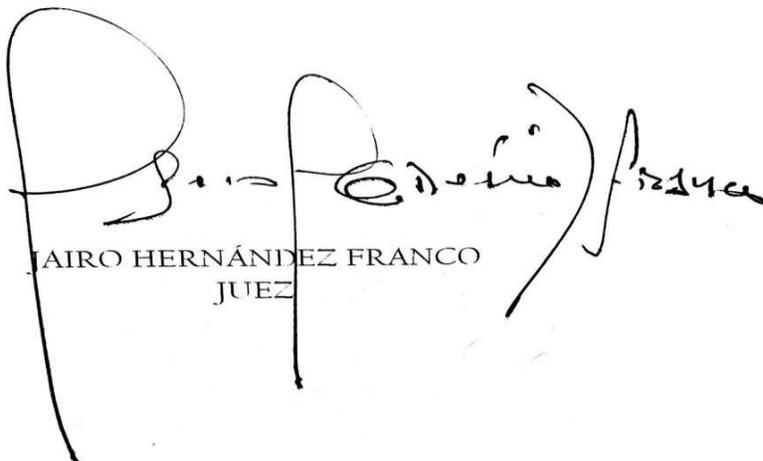
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00178-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Cuatro (4) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **JULIO CESAR BERRÍO VELEZ** en contra del **MUNICIPIO DE ENVIGADO** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **VIERNES DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Doctor **JULIAN DAVID RIVERA TORRES**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 238.469 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


AIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00451-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Cuatro (4) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **WILBER ZÚÑIGA PINEDA** en contra del señor **SANTIAGO RESTREPO BRAVO Y CONSTRUCCIONES SANTIAGO RESTREPO BRAVO S.A.S.** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **VIERNES CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Doctor **JHON JAIRO RAMIREZ LÓPEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 293.198 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Cuatro (04) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2021-00018-00

No se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia, programada para el día 11 de junio de 2021, a las 9.30 am., realizada por el curador Ad litem de los herederos indeterminados del señor **HUMBERTO RENDON OBANDO**, toda vez, que dicha audiencia ya se ha aplazado en varias oportunidades y conforme al artículo 77 del CPL, son sólo las partes, las que pueden hacer dicha solicitud, entendiéndose que los apoderados no son parte en los proceso, por lo que, éstos, pueden hacer uso de la facultad de sustituir.

De otro lado, en apego a la normatividad antes indicada, no se aporta siquiera prueba sumaria de la imposibilidad de asistencia a la audiencia y la demanda fue contestada desde el 01 de junio de 2021, contando con tiempo suficiente el señor curador, para preparar la defensa en favor de los herederos indeterminados, siendo por demás la audiencia únicamente para resolver una medida cautelar en contra del heredero determinado.

CUMPLASE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	426
Radicado	05266-31-05-001-2021-00067-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Demandado (s)	H.C. INGENIERIA S.A.S.
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a verificar la procedencia de terminación del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, por pago total de la obligación, conforme solicitud elevada por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero advertir, que el apoderado de la parte ejecutante, manifiesta que las obligaciones derivadas del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se encuentran cubiertas, por lo que, en los términos del artículo 431 del CGP, es procedente dar por terminado el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, por pago total de las pretensiones reclamadas.

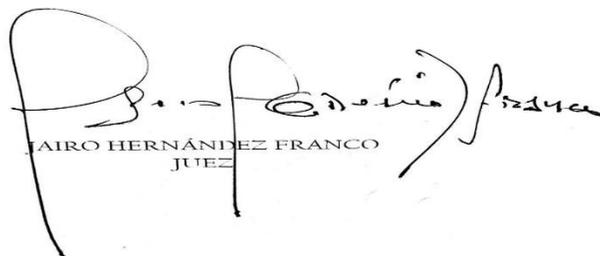
En razón y mérito de lo brevemente expuesto, y sin estimar necesario otras consideraciones al respecto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las obligaciones derivadas de éste proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación.

Archívese el expediente, previa des anotación de su registro.

Notifíquese y Cúmplase



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-0078-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Cuatro (4) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve la señora **MARIA EUGENIA CARTAGENA MUÑOZ** en contra de la **CORPORACIÓN HONTANARES** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MARTES DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Doctora **NATALIA RAMIREZ ARENAS**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 227.393 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


AIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00164-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Cuatro (4) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve la señora **MARY LUZ MOLINA GALLEGO** en contra de la Sociedad **SIMEX S.A.S.** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MATES NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Doctora **CAMILA MANRIQUE SIERRA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 317.827 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


AIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	425
Radicado	052663105001-2021-00302-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LUZ DERY GALINDEZ JIMÉNEZ
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Junio Cuatro (4) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez se rechazó la presente Acción Laboral por parte del JUZGADO QUINICE LABORAL DE MEDELLÍN por falta de competencia territorial – Artículo II del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y se remitió a este Despacho en vista de que fue la localidad donde se surtió la reclamación ante COLPENSIONES, conforme al artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta Demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por LUZ DERY GALINDEZ JIMENEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES - y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al Representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- señor JUAN MIGUEL VILLA LORA. o por quien haga sus veces, y al Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. – señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces al momento de notificación, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que proceda a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Se ordena igualmente, la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P., que rezan lo siguiente:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral.

Para representar a la parte demandante se le Reconoce Personería a la abogada en ejercicio PAULA ANDREA GOMEZ BLANDON, portadora de la Tarjeta Profesional número 328.867 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta del Representante Legal de la Sociedad CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUN S.A.S.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00303-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Cuatro (4) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se CONCEDE a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que se sirva reformar, modificar o corregir, de conformidad con el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo, los siguientes requisitos:

- Sírvase corregir en todo el cuerpo de la demanda el nombre real de la parte demandante, toda vez que sólo en la presentación de las partes, y en el acápite introductorio de la demanda hable de la demandante señora SANDRA MARÍA ORTEGA CASTAÑEDA, y en todos los demás hechos, y hasta en las pretensiones de la demanda, se refiere en calidad de demandante, a la señora CLAUDIA MARCELA CARMONA GARCÍA, quien es la Representante Legal de la Sociedad demandada.
- Sírvase corregir el nombre real de las partes del proceso, en el poder especial amplio y suficiente que le otorga la demandante, toda vez que solo en el acápite introductorio y en la antefirma está escrito el nombre que realmente es.
- Sírvase modifica las pretensiones CUARTA y QUINTA en una sola, puesto que ambas solicitan el mismo pago de prestaciones sociales.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial a la Abogada en ejercicio ADRIANA DEL PILAR MANRIQUE FANDIÑO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 283.016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ